



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2022-I01-019904

Informe N° 00080-2022-OEFA/DSEM

- A** : **Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte**
Presidente del Consejo Directivo
- Miriam Alegría Zevallos**
Gerenta General
- Asunto** : Informe actualizado al 31 de mayo de 2022 sobre las acciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental frente a las emergencias ambientales originadas por los derrames de petróleo crudo, ocurridos en la Refinería La Pampilla los días 15 y 24 de enero de 2022.
- Fecha** : Jesús María, 3 de junio del 2022

I. ANTECEDENTES SOBRE EL DERRAME OCURRIDO

1. Con fecha 15 de enero de 2022, a las 22:26 horas, el representante de La Pampilla, José Reyes Ruiz (JREYESR@repsol.com), registró la emergencia ambiental con código EA22-00045 en el Sistema de Gestión de Emergencias Ambientales (en adelante, **SGEA**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**).
2. La emergencia reportada está referida al derrame de hidrocarburos ocurrido durante las operaciones de descarga del Buque Tanque *Mare Doricum*¹, en las instalaciones del Terminal Multiboyas N° 2² de la unidad fiscalizable Refinería La Pampilla, operada por Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, **RELAPASAA**), la misma que pertenece al Grupo Repsol del Perú S.A.C., una filial de Repsol; y se ubica en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.
3. Con fecha 25 de enero de 2022, RELAPASAA registró a las 20:48 horas en el SGEA del OEFA, la emergencia ambiental ocurrida el 24 de enero de 2022 referida al derrame de petróleo crudo sobre la superficie de agua de mar de Ventanilla, proveniente de la línea de descarga del Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla.
4. Es preciso señalar que RELAPASAA se encuentra ubicada en la costa, a 25 km al Norte de Lima, cuenta con un Terminal Marítimo ubicado en la zona central del

¹ Buque de bandera italiana.

² De acuerdo con la información proporcionada por el administrado mediante Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales y la DICAPI por medio de su Portal Web (<https://www.dicapi.mil.pe/noticias/derrame-de-hidrocarburos-en-el-terminal-portuario-la-pampilla>).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

litoral peruano. El terminal está constituido por tres terminales portuarios multiboyas, denominados Terminal Portuario Multiboyas 1, Terminal Portuario Multiboyas 2 y Terminal Portuario Multiboyas 3, para cargar y/o descargar crudos de petróleo y productos petrolíferos a/desde Buques Tanque.

II. OBJETIVO

5. Brindar información actualizada al 31 de mayo de 2022 sobre las acciones realizadas por el OEFA frente a las emergencias ambientales ocurridas el 15 y el 24 de enero de 2022, en las instalaciones del Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla, operada por RELAPASAA.

III. ANÁLISIS

III.1 Competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

6. En el marco de las funciones conferidas por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³, **el OEFA tiene la función supervisora directa que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados.** Esta función se ejerce sobre las actividades económicas bajo su competencia.
7. **A partir del 4 de marzo de 2011, el OEFA asumió las funciones de fiscalización ambiental en materia de hidrocarburos en general,** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD que aprueba la transferencia de funciones entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y el OEFA.
8. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF**), se establece que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**) es el órgano de línea responsable de proponer, planificar y ejecutar actividades de vigilancia, monitoreo y evaluación ambiental, en el marco de las competencias del OEFA; que permitan determinar el estado de la calidad del ambiente en sus diversos componentes.
9. En ese contexto y conforme a lo previsto en los artículos 19, 22 y 24 del Reglamento de Evaluación del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2020-OEFA/CD, la DEAM puede realizar -entre otras- las siguientes evaluaciones:

³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones Generales (...)

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (i) Evaluación ambiental focal, la cual se realiza mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados. Se desarrolla en respuesta a un evento imprevisible o situaciones análogas que hagan presumir la alteración de componentes ambientales.
 - (ii) Evaluación Ambiental de Seguimiento, la cual se realiza mediante intervenciones periódicas o continuas y busca observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.
 - (iii) Evaluación Ambiental de Causalidad, la cual se realiza mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.
10. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 53° del ROF del OEFA se establece que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) es el órgano de línea responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de las actividades de energía, así como, de emitir las medidas administrativas en el ámbito de su competencia⁴.
 11. Así, el OEFA es competente para la supervisión y fiscalización ambiental del cumplimiento de: (i) los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por las autoridades certificadoras competentes; (ii) la normativa ambiental relacionada a hidrocarburos, como es el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, y otras normas ambientales; y, (iii) los mandatos de la autoridad de supervisión y fiscalización ambiental.
 12. Por otro lado, en el artículo 59° del ROF del OEFA se establece que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) es el órgano de línea responsable de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA⁵.

⁴ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD**
Artículo 22.- Medidas administrativas
22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:
a) Mandato de carácter particular;
b) Medida preventiva;
c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁵ **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**
Artículo 59.- Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

13. El OEFA además, en el marco de su rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización - SINEFA⁶, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) competentes para abordar el problema ambiental suscitado en la refinería de la Pampilla en Ventanilla. Cabe precisar que, de acuerdo con el ROF del OEFA, la función de realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, está a cargo de la Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, **SEFA**).
14. Finalmente, la labor de gestión socioambiental del OEFA, está a cargo de la Coordinación de Gestión Socioambiental (en adelante, **CGSA**), la misma que depende directamente de la Presidencia del Consejo Directivo y trabaja en coordinación con todas las direcciones de línea de la institución, así como con las diferentes instancias estatales del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales para llevar a cabo acciones que contribuyan a la atención oportuna de los conflictos socioambientales vinculados a las competencias de la institución.

III.2 Acciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental frente a la emergencia ambiental ocurrida los días 15 y 24 de enero de 2022

III.2.1 Acciones de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

15. En atención al derrame ocurrido el 15 de enero de 2022, la DSEM:
 - a) **Inició una supervisión ambiental llevando a cabo diferentes acciones de supervisión *in situ* desde el 16 de enero de 2022** en las áreas afectadas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de RELAPASAA con relación a la citada emergencia ambiental. Cabe precisar que, a la fecha, la supervisión iniciada continúa en trámite y es de carácter permanente.

Entre el 16 de enero y el 31 de mayo de 2022, la DSEM ha desarrollado distintas actividades enmarcadas en las acciones de supervisión *in situ*, las cuales se encuentran descritas en el “**Reporte de acciones EFA**”, el mismo que es publicado y permanentemente actualizado desde nuestro mini site en <https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervision-ambiental-del-oefa-ante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/>.

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los/las administrados/as bajo la competencia del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo.

6

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (...)

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cabe mencionar que durante el desarrollo de las diferentes acciones de supervisión *in situ*, se ha realizado el muestreo de agua de mar, agua superficial y de suelo, cuyos resultados pueden ser verificados desde nuestra herramienta “**Visor v.2.0 Derrame de Petróleo en Ventanilla - Refinería La Pampilla**” a través de <https://oefa.maps.arcgis.com/apps/dashboards/28fa378bb3664100ab651eb945edebd2>

- b) La supervisión ambiental iniciada por el OEFA permitirá verificar, entre otros, las causas de la emergencia ambiental para determinar la responsabilidad del

titular; siendo que, para dicho caso requiere de insumos que serán los que nos proporcione **el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en vista que es la autoridad competente para desarrollar la función de supervisión en materia de seguridad en el subsector de hidrocarburos**, la cual se encuentra relacionada con la determinación de las causas técnicas que originaron las emergencias ambientales.

En esa línea, la DSEM ha solicitado al OSINERGMIN -mediante Oficio N° 00098-2022-OEFA/DSEM- un Informe Técnico detallado sobre la causa que ocasionó el derrame (denominado Informe de falla) en el Terminal Multiboyas N° 2, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas.

A la fecha, aún se encuentra pendiente que dicha entidad nos remita la información solicitada, lo que determina que la causa de la emergencia ambiental ocurrida en las instalaciones de La Refinería La Pampilla, se encuentran en evaluación por la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos de la DSEM.

- c) Producto de las acciones realizadas y hechos evidenciados, **se ordenaron dieciséis (16) medidas administrativas a RELAPASAA** que incluyen medidas de limpieza, contención, monitoreo y manejo de residuos sólidos, entre otros. El detalle de las medidas administrativas impuestas puede verificarse en nuestro mini site <https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervision-ambiental-del-oefa-ante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/> y mediante **Anexo I**.

A la fecha, **RELAPASAA ha incumplido siete (7) medidas administrativas**, razón por la cual, se inició las siguientes acciones legales:

- (i) se ha impuesto **6 multas coercitivas** equivalentes a 100 UIT cada una, que ascienden a un total de **S/ 2'760 000.00 Soles**, por haber incumplido las siguientes medidas administrativas: **(i.1)** identificación de las zonas afectadas por el derrame; **(i.2)** limpieza de las zonas afectadas; **(i.3)** contención y recuperación de hidrocarburos; y **(i.4)** contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo en las Áreas Naturales Protegidas; **(i.5)**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

contención, recuperación y limpieza en la zona de ocurrencia del segundo derrame y; **(i.6)** Realizar el patrullaje, rescate, limpieza y custodia temporal, liderado por personal capacitado o especializado en la materia, de la fauna afectada en las Áreas Naturales Protegidas, ecosistemas frágiles y otras áreas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado. Cabe precisar que cinco (5) de las seis (6) multas están pagadas y, asimismo, que hay una séptima medida incumplida que se encuentra en trámite de multa coercitiva.

- (ii) Se ha recomendado el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) por el incumplimiento de las medidas administrativas antes indicadas.
- (iii) Se continúa efectuando la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas a la fecha.

d) Se realizó una supervisión ambiental referida a la verificación del cumplimiento de obligaciones relacionadas al reporte ambiental. Al respecto, la supervisión se encuentra concluida y se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra RELAPASAA al detectarse **presuntos incumplimientos sobre remisión de información falsa mediante el reporte de emergencia ambiental**; el mismo que ya se encuentra iniciado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos como se verá más adelante.

16. De acuerdo con el procedimiento de supervisión regulado en el Reglamento de Supervisión Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, conforme se realice la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de RELAPASAA, la DSEM emitirá los respectivos Informes de Supervisión con su correspondiente recomendación, en cuyo caso, si se detectan presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables, se procederá a derivar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, a fin que esta evalúe si corresponde o no el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a sus funciones.
17. De otro lado, es preciso indicar que, como parte de nuestras acciones venimos coordinando con autoridades como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de la supervisión ambiental iniciada.

III.2.2 Acciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

18. A la fecha, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la DFAI, ha iniciado -a la fecha- cinco (05) procedimientos administrativos sancionadores en contra de RELAPASAA por presuntos incumplimientos de:
- (i) **Las medidas administrativas**, en cuyo caso, por cada infracción podría consistir en una multa pecuniaria que va hasta **4000 UIT** que equivale a **S/.18'400 000.00 soles**.
 - (ii) **Remisión de información falsa** que habría reportado al OEFA mediante el reporte de emergencia ambiental, cuya infracción podría consistir en una multa pecuniaria que va hasta **1000 UIT** que equivale a **S/. 4'600 000.00 soles**.
19. Cabe precisar que se está considerando el tope máximo de la sanción por infracción establecido en la norma, siendo que el monto exacto de la sanción que corresponderá imponer a RELAPASAA por cada infracción imputada, se determinará dentro del procedimiento administrativo sancionador y luego de aplicar la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones”, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG.
20. Actualmente, los referidos procedimientos se encuentran en trámite y, para mayor detalle se adjunta el **Anexo II**.
21. Asimismo, la DSEM ha derivado los Informes de Supervisión N° 0115-2022-OEFA/DSEM-CHID y N° 0116-2022-OEFA/DSEM-CHID referidos a presuntos incumplimientos a medidas administrativas y por no remitir información requerida por la Autoridad de Supervisión, respectivamente, los cuales se encuentran siendo analizados por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) de la DFAI, en su calidad de Autoridad Instructora, a fin de determinar si corresponde iniciar los respectivos procedimientos administrativos sancionadores.
22. Por otro lado, como se indicó anteriormente, la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales que realiza la DSEM, será consignada en los Informes de Supervisión respectivos; y en caso se detecten presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables adicionales, se procederá a derivarlo a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la DFAI, a fin que esta evalúe si corresponde o no el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a sus funciones.

III.2.3 Acciones de la Dirección de Evaluación Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

23. Con relación a este extremo, tenemos tres (3) evaluaciones ambientales que son clave entre las acciones desarrolladas por el OEFA, así tenemos:

A) Evaluación Ambiental Focal (enero – marzo)

24. La DEAM realizó una Evaluación Ambiental Focal (en adelante, **EAF**) con el **objetivo general de determinar la extensión del área afectada y los impactos generados en la zona marino-costera por el derrame de hidrocarburos** de petróleo en el mar ocurrido el 15 de enero de 2022, frente a la Refinería La Pampilla, distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, tuvo los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la extensión del área marino costera afectada por el derrame de hidrocarburos de petróleo en el mar.
- Determinar el impacto generado por el derrame de hidrocarburos de petróleo en la calidad del agua de mar, arena de playa y sedimentos.
- Identificar las comunidades biológicas e hidrobiológicas y sus hábitats afectados por el derrame de hidrocarburos de petróleo.

25. La citada evaluación conllevó la ejecución de cuatro salidas de campo del 19 al 29 de enero, del 21 al 28 de enero, del 17 al 26 de enero y del 1 al 5 de febrero de 2022, mediante las cuales se evaluaron los componentes agua de mar, arena de playa, sedimentos, flora y fauna y comunidades hidrobiológicas.

26. A la fecha, la EAF se encuentra concluida y ha dado como resultado la emisión del Informe N° 26-2022-OEFA/DEAM-STEAC, en cuyas conclusiones se informa, entre otros, de:

- (i) Un **área total afectada de 11061 hectáreas**, dato que ha sido confirmado entre el Ministerio del Ambiente, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial y el OEFA.
- (ii) **87% de sitios** (playas y otras formaciones costeras) con presencia de hidrocarburos.

27. El detalle de lo antes mencionado puede verificarse mediante el “**Visor v.2.0 Derrame de Petróleo en Ventanilla - Refinería La Pampilla**” a través de <https://oefa.maps.arcgis.com/apps/dashboards/28fa378bb3664100ab651eb945e4dbd2M>; así como a través de las infografías publicadas en el mini site del OEFA accediendo desde <https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervision-ambiental-del-oefa-ante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/>. A mayor abundamiento, se remite el **Anexo III** conteniendo el Informe N° 26-2022-OEFA/DEAM-STEAC.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

B) Evaluación Ambiental de Seguimiento (febrero – marzo)

28. La DEAM inició también la ejecución de una Evaluación Ambiental de Seguimiento (en adelante, **EAS**) del derrame de petróleo crudo ocurrido en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero 2022, **con el objetivo de realizar un monitoreo periódico de parámetros para identificar, registrar y alertar posibles alteraciones en la calidad de agua y sedimento, así como el registro de aves muertas y vivas impregnadas con petróleo**; la cual tuvo los siguientes objetivos específicos:
- Determinar la calidad del agua de mar en la zona marino costera afectada por el derrame de petróleo crudo en el mar ocurrido el 15 y 24 de enero de 2022 en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla.
 - Determinar la presencia de hidrocarburos de petróleo en el sedimento de la zona marino costera afectada por el derrame de petróleo crudo en el mar, ocurrido el 15 y 24 de enero de 2022, en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla.
 - Registrar las aves varadas en la zona afectada por el derrame de hidrocarburos de la Refinería La Pampilla.
29. Dicha evaluación comprendió una salida de campo del 14 de febrero al 1 de marzo de 2022, que consideró el muestreo de agua superficial en ambiente intermareal (31 puntos), agua superficial en ambiente submareal (147 puntos); sedimento en ambiente intermareal (25 puntos), sedimento en ambiente submareal (95 puntos), muestreo de arena de playa (258 puntos), muestreo del componente biota-aves (40 transectos), así como estudio fotogramétrico con sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) y teledetección espacial a través del análisis de imágenes satelitales en coordinación con la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) y el Ministerio del Ambiente (MINAM).
30. Se evaluaron los siguientes parámetros: en agua de mar superficial en ambiente intermareal y submareal: concentraciones de aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo (C8-C40), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's), hidrocarburos totales de petróleo (fracción aromática); en sedimento: hidrocarburos totales de petróleo (C10-C28), hidrocarburos totales de petróleo (C28-C40), hidrocarburos totales de petróleo (C6-C10), e hidrocarburos totales de petróleo (C6-C40); en arena de playa: hidrocarburos totales de petróleo (C6-C10), hidrocarburos totales de petróleo (C10-C28), hidrocarburos totales de petróleo (C28-C40), e hidrocarburos totales de petróleo (C6-C40)
31. A la fecha, la EAS se encuentra concluida y ha dado como resultado la emisión de los Reportes REAS-035-2022-STECS y REAS-036-2022-STECS, en los cuales se ha identificado la superación de los ECA para agua aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en ambiente intermareal y submareal, en cuanto a sedimentos se identificaron concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) mayores al límite de cuantificación del método analítico en ambientes intermareales, submareales y arena de playa, así como aves muertas y vivas impregnadas de petróleo; así tenemos:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (i) **54% de sitios** (playas y otras formaciones costeras) con presencia de hidrocarburos.
32. El detalle de lo antes mencionado puede verificarse mediante el “**Visor v.2.0 Derrame de Petróleo en Ventanilla - Refinería La Pampilla**” a través de <https://oefa.maps.arcgis.com/apps/dashboards/28fa378bb3664100ab651eb945e4ebd2M>; así como a través de las infografías publicadas en el mini site del OEFA accediendo desde <https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervision-ambiental-del-oefa-ante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/>. A mayor abundamiento, se remite el **Anexo IV** conteniendo los Reportes REAS-035-2022-STEC y REAS-036-2022-STEC.
33. Es oportuno mencionar que, como parte de la EAS, también se ha iniciado una evaluación adicional para determinar hidrocarburos aromáticos policíclicos, bioquímica sanguínea y perfil hematológico de cormorán guanay «Phalacrocorax bougainvillii» y ostrero americano «Haematopus palliatus» de zonas afectadas por los derrames de petróleo ocurrido en enero 2022, la cual tiene como **objetivo general determinar los impactos generados por los derrames de petróleo crudo del Terminal Multiboyas N.º 2 de la refinería La Pampilla sobre las aves marinas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (Islote Grupo de Pescadores) y aves playeras de la Zona Reservada Ancón, distritos Ventanilla y Santa Rosa**, usando como especies indicadoras al cormorán guanay «Phalacrocorax bougainvillii» y al ostrero americano «Haematopus palliatus».
34. Dicha evaluación conllevó una primera salida de reconocimiento del 25 de abril al 2 de mayo de 2022 y la siguiente salida se realizó del 24 al 31 de mayo de 2022. Atendiendo a lo señalado la citada EAS actualmente se encuentra en ejecución.

C) Evaluación Ambiental de Causalidad

35. RELAPASAA ha informado al OEFA haber culminado con la verificación de cuarenta y un (41) sitios, de los cuales, en treinta y cuatro (34) de ellos ha realizado acciones de primera respuesta y en siete (7) sitios no habría sido necesaria su intervención, de acuerdo a lo indicado por dicho administrado.
36. En ese contexto, **se ha procedido -desde el 24 de marzo de 2022- a ejecutar una Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC), la cual consiste en el desarrollo de monitoreos en las zonas donde se habría culminado el proceso de primera respuesta**, a fin de trasladar los resultados progresivamente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas quien, conforme a sus funciones y del análisis que efectúe, **determinará si corresponde ordenar el Plan de Rehabilitación**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Protección Ambiental de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM.
37. La verificación de los cuarenta y un (41) sitios, fue programada en dos (2) fases:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

(i) **Primera fase**

Se han verificado veinte (20) de cuarenta y un (41) sitios, teniendo como cronograma de acciones, el siguiente:



Los veinte (20) sitios verificados comprenden, entre otros, a las playas: La Calichera, Las Viñas, Chorrillos, Peralvillo, Pasamayo, Las Conchitas, Miramar, Club Naval Ancón, Playa Hermosa, San Francisco, Santa Rosa Grande, Hondable, Bahía Blanca, Mirador Pachacútec, Playa Caveró, Delfines, Balneario La Marina, Costa Azul, Isla Grande e la Isla Mata Cuatro.

Cabe detenerse para mencionar que, a la fecha, la DEAM ha emitido los resultados de diez (10) sitios, los cuales han sido trasladados progresivamente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas quien, conforme a sus funciones y del análisis que efectúe, determinará si corresponde ordenar el Plan de Rehabilitación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Protección Ambiental de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM⁷. En ese sentido, los citados informes (a la fecha emitidos) poseen carácter **confidencial** al estar vinculados a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Sin perjuicio de lo señalado en el **Anexo V** se ponen a su disposición los Reportes Públicos de supervisión de los 20 sitios evaluados hasta el momento.

(ii) **Segunda fase**

7

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias.

Artículo 66-B.- Supervisión y resultado de las Acciones de Primera Respuesta por siniestros y/o emergencias ambientales

66-B.1 El/La Titular debe comunicar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental que las Acciones de Primera Respuesta han concluido, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la culminación del cronograma señalado en el numeral 66-A.2 del artículo 66. Una vez que la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental reciba dicha comunicación, realiza la supervisión en el que verifica el cumplimiento de las actividades comprendidas en el Cronograma de aplicación de Acciones de Primera Respuesta y se determina la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación en el Informe de Supervisión.

(El subrayado es nuestro)



PERÚ

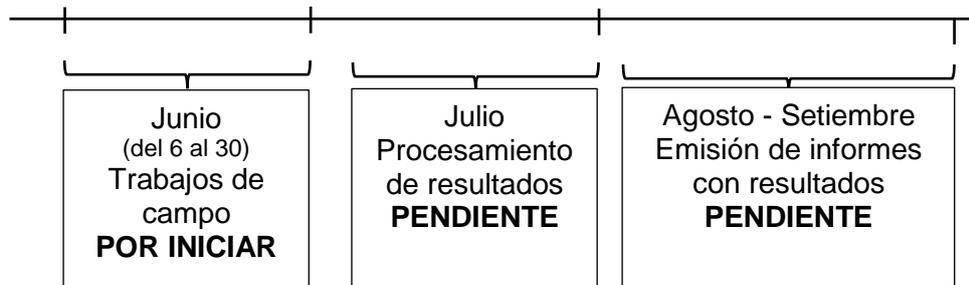
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Se realizará la verificación de los veintiún (21) sitios restantes, teniendo como cronograma de acciones, el siguiente:



III.2.4 Acciones en el marco de la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA realizadas por la Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental

38. En el marco del seguimiento al cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental por parte de las EFA involucradas en el problema ambiental, el OEFA viene realizando el seguimiento a las siguientes cuatro (4) entidades: Autoridad Nacional del Agua – ANA; Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI; Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Autoridad Nacional del Agua - ANA

39. La Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín (ALA CHRL) informó que el 9 de febrero de 2022 ejecutó **el primer monitoreo** -de cuatro (4) programados- de seguimiento a la calidad del agua marino-costera desde Ventanilla hasta Huacho, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental; señalando que, de los parámetros medidos en campo, advirtió lo siguiente:
- El parámetro Potencial de Hidrógeno (pH) cumple el ECA-Agua en el punto de control EMAnco3; sin embargo, no cumple el ECA-Agua en los puntos de control: EMAnco4, EMAnco1; EMAnco2 y EMAnco5
 - El parámetro Temperatura cumple el ECA-Agua en todos los puntos de control evaluados en sus categorías correspondientes.
 - El parámetro Conductividad Eléctrica no aplica en todos los puntos de control evaluados en sus categorías correspondientes.
40. Por otro lado, remitió los resultados del **segundo monitoreo** de seguimiento a la calidad del agua en la zona marino-costero, de Ancón a Huacho, en los que se advirtió que los parámetros medidos no excedieron los estándares de calidad de agua para ecosistemas marinos.
41. Adicionalmente, informó que el **tercer monitoreo** a la calidad del agua marino-costero desde Ventanilla a Huacho fue realizado el 6 de abril de 2022, y cuyos resultados, que se encuentran aún en análisis, serán remitidos al OEFA una vez



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

que se cuente con ellos. En lo que respecta al **cuarto monitoreo**, informaron que se ejecutó el 06 de mayo del presente año, en el cual se incluyeron puntos de muestreo entre el distrito de Ventanilla hasta el distrito de Huacho (Punta Salinas)⁸.

42. Por otro lado, producto de la solicitud -realizada por el OEFA- sobre la remisión de los resultados de monitoreo de agua de mar; se tomó conocimiento de lo siguiente:

(i) **Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-AAA.CF/AFP⁹**

- En los cinco (5) puntos muestreados, se constató la presencia del parámetro boro; sin embargo, no es atribuible al derrame de hidrocarburo ocurrido el 15 de enero de 2022 en la zona marino costero, los cuales están influenciados por dos (2) vertimientos de aguas residuales municipales y/o domésticas proveniente del proyecto Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Ventanilla, inscrito en el Registro Único de Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP).
- Sobre los resultados de agua de mar, detalló lo siguiente:

Ubicación de los resultados	Alcances de lo advertido
Distrito de Santa Rosa	En la evaluación de los parámetros aceites y grasas, BETEX, hidrocarburos totales de petróleo e hidrocarburos aromáticos, se presentan valores por debajo del límite de detección del método analítico.
Distrito de Ancón:	<ul style="list-style-type: none"> • Se advirtió que el parámetro de pH medido en los puntos de muestreo EMAnco1, EMAnco2, EMAnco4 y EMAnco5 han superado ligeramente la concentración establecida en los estándares de calidad de agua para ecosistemas marinos, Categoría 4 – E3M (6,8 – 8,5 unidades de pH). • Respecto a la evaluación de los parámetros aceites y grasas, BETEX, hidrocarburos totales de petróleo e hidrocarburos aromáticos, presentaron valores por debajo del límite de detección. • Los parámetros de metales totales no han superado las concentraciones establecidas en los ECA para Agua. • En el punto EMAnco2 que se trata del parámetro Aceites y Grasas, cuya concentración supera el doble al establecido en los estándares de calidad de agua para ecosistemas marinos, Categoría 4 – E3M (5 mg/l).
Distrito de Aucallama	Los parámetros aceites y grasas, BETEX (Benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos), hidrocarburos totales de petróleo e hidrocarburos aromáticos presentaron valores por debajo del límite de detección del método analítico. Respecto de la concentración de los parámetros de metales totales, no fueron

⁸ Mediante el Oficio N° 0190-2022-ANA-AAA.CF.

⁹ Evaluación de resultados del tercer monitoreo de seguimiento a la calidad del agua en la zona marino-costero, desde Ancón hasta Huacho.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	superiores a lo establecido en los ECA para Agua Categoría 1 B1 (0,5 mg/l), excepto el parámetro boro (3,916 mg/l), atribuible a condiciones naturales principalmente del lavado de materiales geológicos.
Distrito de Chancay y Huaral	Los parámetros aceites y grasas, BETEX (benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos), hidrocarburos totales de petróleo e hidrocarburos aromáticos, presentaron valores por debajo del límite de detección del método analítico; sin embargo, el parámetro boro excede la concentración establecida en los estándares de calidad de agua, pero no es atribuible al evento del derrame de la Refinería La Pampilla
Distrito de Huacho	Los parámetros aceites y grasas, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos), hidrocarburos totales de petróleo, hidrocarburos aromáticos y metales totales presentan concentraciones por debajo del límite de detección del método analítico.

(ii) Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-AAA.CF/AFP

- Contiene los resultados del segundo monitoreo de seguimiento a la calidad del agua en la zona marino-costero desde Ancón hasta Huacho, en el que se detalla, entre otros, lo siguiente:

Ubicación de los resultados	Alcances de lo advertido
Distrito de Ancón	Los valores de pH, en los cuatro (4) puntos de muestreo EMAnco2, EMAnco3, EMAnco5 y EMAnco6, se sitúan entre un rango neutro y ligeramente alcalino. Las concentraciones de los parámetros medidos en todos los puntos sobre aceites y grasas, BTEX e hidrocarburos totales de petróleo (HTP), presentaron valores por debajo del límite de cuantificación del método analítico.
Distrito de Aucallama	El parámetro de pH se encontraba dentro de los valores normales, asimismo del análisis de la concentración de los parámetros aceites y grasas, BTEX e hidrocarburos totales de petróleo (HTP) presentaron valores por debajo del límite de cuantificación del método analítico.
Distrito de Chancay	No se observó presencia de hidrocarburos, el pH se sitúa en un rango neutro y ligeramente alcalino y el parámetro oxígeno disuelto cumple con la normativa. Asimismo, los parámetros aceites y grasas, BTEX e hidrocarburos totales de petróleo (HTP), presentaron valores por debajo del límite de cuantificación del método analítico.
Distrito de Huacho	El pH está en un rango neutro y ligeramente alcalino, asimismo los parámetros aceites y grasas, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos) e hidrocarburos totales de petróleo (HTP), dado que, las concentraciones se encuentran por debajo del límite de cuantificación del método analítico.

43. Por otro lado, como parte de las coordinaciones realizadas con la ALA CHRL, se llevó a cabo una reunión el 24 de marzo de 2022 a fin de recoger las principales dificultades que presentan para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

44. La Capitanía de Puerto del Callao informó al OEFA haber aperturado dos (2) procedimientos de investigación sumaria respecto de los derrames de hidrocarburo suscitados el 15 y el 25 de enero de 2022 en el terminal multiboyas N° 2 de la refinería La Pampilla.
45. De acuerdo con la información brindada en abril del presente año, los referidos procedimientos se encuentran aún en análisis.
46. Con fecha 29 de marzo de 2022, se llevó a cabo una reunión entre OEFA y DICAPI, donde se recogieron las principales dificultades que presenta este último para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental con la finalidad de asistirlos técnicamente.

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

47. La ATFFS Lima informó haber recuperado en campo trescientos diez (310) animales silvestres afectados con el derrame de hidrocarburos en Ventanilla, los cuales fueron trasladados al Parque de las Leyendas para su rehabilitación; sin embargo, del total de animales recuperados, ciento sesenta y ocho (168) perecieron.
48. De las labores de rastreo e inspección por las playas Las Conchitas - Ancón, Cavero - Ventanilla, Playa chica - Santa Rosa y Chancay – Huaral, se evidenció trescientos dos (302) animales silvestres muertos.
49. Por otro lado, el 31 de enero de 2022, suscribió un Acta de compromiso entre RELAPASAA y el Parque de las Leyendas, donde la empresa se compromete asistir económica y técnicamente al Parque de las Leyendas, para el tratamiento, rehabilitación, limpieza y liberación de los animales silvestres afectados con el derrame de hidrocarburo en Ventanilla.
50. Asimismo, el 7 de marzo se llevó a cabo una reunión con la EFA para articular acciones.
51. Finalmente, el 11 de mayo de 2022, mediante el Oficio N° D000386-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, señaló que el 14 de marzo de 2022, inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Refinería La Pampilla S.A.A, sobre las siguientes presuntas infracciones administrativas: a) Actuar con crueldad y causar la muerte de 491 especímenes de fauna silvestre marina, conducta tipificada en el numeral 31 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI y b) Actuar con crueldad con relación a 131 especímenes de fauna silvestre marina, conducta tipificada en el numeral 31 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021- MIDAGRI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

52. El SERNANP informó sobre nueve (09) hechos observados en campo que deben ser corregidos y/o mejorados por las empresas contratadas por RELAPASAA, para realizar las labores de limpieza en las playas de la Zona Reservada de Ancón.
53. En esa misma línea, informó sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa RELAPASAA, por la afectación de la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras; y la Zona Reservada Ancón.
54. Asimismo, el 21 de febrero y el 14 de marzo de 2022 se sostuvieron reuniones con el SERNANP en las cuales se absolvió consultas y en la que se brindó una exposición sobre la metodología de cálculo para multas a cargo de un profesional de la DFAI.
55. Adicionalmente, mediante el Oficio N° 01600-2022-OEFA/DPEF-SEFA, se ha solicitado al SERNANP remitir información sobre el estado del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a RELAPASAA; se realizará el seguimiento a la solicitud de información.
56. En adición con lo anterior, se informa que el OEFA tiene implementado en su mini site web, el reporte de las acciones realizadas por las EFA competentes en torno a la emergencia ambiental; al cual reiteramos se puede acceder desde <https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervision-ambiental-del-oefa-ante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/>.

III.2.5 Gestión Socioambiental

57. Con relación a la gestión socioambiental, tenemos que la Coordinación de Gestión Socioambiental (en adelante, **CGSA**) del OEFA ejecutó, desde el 16 de enero de 2022, diferentes acciones de relacionamiento socioambiental con diversas organizaciones y representantes de las poblaciones ubicadas en los distritos de Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama, Chancay y Huacho, con el fin de recabar información sobre sus demandas y preocupaciones de índole ambiental, económico y social respecto al derrame de hidrocarburos para fortalecer las acciones de fiscalización ambiental. **Sobre el particular, entre el 16 de febrero y el 15 de mayo, la CGSA ha realizado ciento catorce (114) visitas a playas de las zonas antes indicadas.**
58. Asimismo, el 26, 27, 28 de enero y 18 de febrero de 2022, previo relacionamiento social, los pescadores del puerto de Chancay manifestaron su preocupación por las zonas de pesca presuntamente afectadas por hidrocarburo; por tal motivo, el OEFA procedió a tomar muestras de agua y/o suelo con el acompañamiento de representantes de organizaciones de pescadores a fin de determinar las concentraciones de hidrocarburos en los lugares que se identifican en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro N° 1: Toma de muestras con acompañamiento social

Fecha	Zona visitada	Participantes
26.01.22	Muelle de Chancay	<ul style="list-style-type: none"> Asociación José Olaya Balantra Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales del Puerto de Chancay Asociación de Comerciantes Brisas del Mar Asociación de Pescadores Artesanales Cuna Liceros
	1km mar adentro del muelle	
	Cerro Chacra y mar	
27.01.22	Playa Cascajo	<ul style="list-style-type: none"> Asociación José Olaya Balantra
	Playa Chancay	<ul style="list-style-type: none"> Asociación de Fileteros y Procesadora del Puerto de Chancay Asociación José Olaya Balantra
28.01.22	Playa Cascajo	<ul style="list-style-type: none"> Asociación José Olaya Balantra
	Playa Cazonal	<ul style="list-style-type: none"> Asociación Fuerza Artesanal Asociación de sindicato Cuna de Liceros
	Playa Chancayllo	
18.02.22	Playa Chancay	<ul style="list-style-type: none"> Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales del Puerto de Chancay

59. Del mismo modo, el 16 y 17 de febrero, la CGSA coordinó con la asociación de pescadores artesanales de Aucallama, la visita a las zonas de pesca presuntamente afectadas (playas: La Iglesia, El Muerto, Curva del Diablo y Doce Soles), con el acompañamiento de dicha asociación para la verificación y evaluación del equipo de supervisión del OEFA.

Cuadro N° 2: Verificación con acompañamiento social

Fecha	Zona visitada	Participantes
16.02.22	Playa El Muerto	<ul style="list-style-type: none"> Asociación de pescadores artesanales de Aucallama
	Playa Iglesia	
17.02.22	Playa Curva del Diablo	
	Playa Doce Soles	

60. El 22 de marzo de 2022, la CGSA asistió a la playa Chacra y Mar en donde participó en una reunión con el ministro del Ambiente, la presidenta encargada del OEFA y veinte (20) pescadores de la Asociación de Pescadores Artesanales del distrito de Aucallama. En dicha reunión, se informó a los participantes las acciones ejecutadas por el OEFA y se recogieron las preocupaciones y demandas de los participantes. Posteriormente, se visitó la playa San Juan (Pedregal de Alto Candela y la Vaca), en compañía de pescadores de Aucallama, donde se observó presencia de sustancias oleosas.
61. El 23 de marzo de 2022, la CGSA coordinó con asociaciones de pescadores de Ventanilla y Chancay la visita a las zonas de pesca presuntamente afectadas para la verificación y evaluación del equipo de supervisión del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Distrito	Zona visitada	Participantes
Ventanilla	Playa Culebra	Asociación de Pescadores Fundadores y Armadores Estibadores Artesanales del distrito de Ventanilla
	Playa La Cruz	
Chancay	Playa Peralvillo	Asociación de Pinteros de Peralvillo
	Playa Cascajo	Asociación Miguel Grau De Pescadores Del Puerto De Chancay Asociación de Pinteros de Chancayllo

62. El 25 de marzo de 2022, la CGSA acompañó las acciones de la DEAM para la ejecución de la evaluación de verificación en la playa Costa Azul, donde participó la Asociación Pescadores Artesanales Orilleros Costa Azul de Ventanilla; posteriormente se acompañó en la visita de Playa Negra.
63. En atención a las acciones de relacionamiento social, tenemos que el personal de la CGSA ha realizado diecinueve (19) visitas de verificación de zonas afectadas, contando con la participación de setenta (70) pescadores artesanales pertenecientes a las diferentes asociaciones. En dichas acciones, la CGSA ha recogido preocupaciones y demandas vinculadas a aspectos económicos, sociales, ambientales y salud, las cuales se han trasladado A RELAPASAA¹⁰ y a diversas entidades estatales¹¹, para su atención en el marco de sus competencias.
64. Entre otras acciones, tenemos que el 3 de febrero de 2022 la CGSA, junto con el equipo de la DEAM del OEFA, participó en una **inspección ocular** en las playas de Huacho en las cuales se tomaron dos (02) muestras de agua, previa coordinación con la Capitanía de Puerto de Huacho y el Gobierno Regional de Lima.

Cuadro N° 3: Toma de muestras con acompañamiento estatal

Fecha	Zona visitada	Participantes
03.02.22	Playa Chorrillos, Playa Hornillos, El Colorado, Playa Chica, Playa Cabeza de León, Playa El Reloj, Playa El Paraíso, Playa Tartacay, Playa Herradura, Playa Punta Salinas	<ul style="list-style-type: none"> ● Autoridad Nacional del Agua ● Capitanía de Puerto de Huacho ● Gobierno Regional de Lima ● Municipalidad de Huaura ● Municipalidad de Huacho

65. Por otro lado, en el marco de las acciones de comunicación que realizará el OEFA a los grupos de interés identificados, la CGSA y la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía (en adelante, ORI) han establecido la ejecución de talleres informativos a los actores sociales (pescadores, bañistas, población, comerciantes) y autoridades locales (capitanía, municipalidades, prefecturas) de los distritos de Ventanilla, Santa Rosa, Ancón Aucallama, Chancay y Huacho, con el objetivo de fortalecer la presencia del OEFA en la zona.

¹⁰ Carta N° 00004-2022-OEFA/PCD-CGSA del 15.02.2022.

¹¹ Oficio N° 002-2022-OEFA-PCD-CGSA del 15.02.2022, dirigido a las entidades estatales: MINEM, PRODUCE, MINAM, PCM, MIDIS, SERNANP, SERFOR, FONDEPES, DICAPE, MININTER, INDECI, DIGESA-MINSA, SANIPES, IMARPE, MINCETUR



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

66. En ese sentido, del 8 de marzo al 29 de abril de 2022, se han realizado cincuenta y tres (53) talleres informativos dirigidos a autoridades locales, asociaciones de pescadores y comerciantes, población y bañistas; con el objetivo de informar las acciones de fiscalización ejecutadas en la zona. Se ha logrado orientar a un total de mil ciento noventa y nueve (1199) personas (400 mujeres y 799 hombres).

Cuadro N° 4: Participantes de los Talleres informativos

N°	Participantes
1	Municipalidad de Lima Metropolitana
2	Gobierno Regional de Lima
Ancón	
3	Asociación de Anconeteros al Servicio a Pedal
4	Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón (APESCAA)
5	Municipalidad Distrital de Ancón
6	Subprefectura Distrital de Ancón
7	Pobladores de las playas: Miramar, Conchitas, Muelle Ancón, Hermosa
8	Asociación de Sombrilleras de Ancón
Aucallama	
9	Asociación de Comerciantes Playa Chacra y Mar - Área de restaurantes
10	Asociación de Mototaxistas de Chacra y Mar
11	Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama
12	Eco Truly Park
13	Comerciantes de Golosinas Independientes de Chacra y Mar
14	Municipalidad Distrital de Aucallama
Barranca	
15	Asociación de Pescadores Artesanales de la Provincia de Barranca "San Pedro"
16	Asociación de Pescadores de Rivera Caleta Atarraya
17	Municipalidad Provincial de Barranca
Chancay	
18	Asociación de Comerciantes Brisas del Mar del Puerto de Chancay
19	Asociación de sombrilleras "Sombras y Sombritas" de Chancay
20	Asociación de Microemprendedores del Puerto de Chancay
21	Asociación de Mototaxistas San Pedro
22	Asociación de Mujeres Armadoras y Emprendedoras de Embarcaciones Menores del Puerto de Chancay
23	Asociación de Mujeres Emprendedoras, Comerciantes del Puerto de Chancay
24	Asociación de Pescadores Artesanales Cuna Liceros
25	Asociación de Pescadores Artesanales Verdaderos de Peralvillo
26	Asociación de Pescadores del Puerto de Chancay "José Alonso" Trabajadores y Pinteros No Agremiados
27	Asociación de Pescadores, Recursoros y Vendedores Independientes del Puerto de Chancay
28	Asociación de Pinteros de Peralvillo
29	Asociación de Procesadoras y Fileteras de Puerto de Chancay
30	Asociación de Restaurantes y Comerciantes de La Parva
31	Asociación Fuerza Artesanal
32	Asociación José Olaya Balandra
33	Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales del Puerto de Chancay
34	Pobladores de las playas: Chancay, Chorrillos, Las Viñas, Calichera
35	Municipalidad Distrital de Chancay
36	Capitanía del Puerto de Chancay
37	Subprefectura Distrital de Chancay
Huacho	
38	Asociación de Pescadores Artesanales de Huacho
Hualmay	
39	Municipalidad Distrital de Hualmay
Huaura	
	Municipalidad Provincial de Huaura
Paramonga	
40	Asociación de Pescadores Artesanales de Paramonga
41	Municipalidad Provincial de Paramonga



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santa Rosa	
42	Comerciantes Unidos Playa Chica y Grande
43	Municipalidad Distrital de Santa Rosa
44	Subprefectura Distrital de Santa Rosa
Supe	
45	Asociación de Pescadores Artesanales de Consumo Humano Directo y Actividades Anexas de Puerto Supe - Barranca
Ventanilla	
46	Asociación de Pescadores Fundadores y Armadores Estibadores Artesanales de Playa Bahía Blanca (ASPEFAEA)
47	Asociación Movimiento Juvenil Pachacutano
48	Asociación Pescadores Artesanales Orilleros Costa Azul de Ventanilla (APAOCV)
49	Gobierno Regional del Callao
50	Municipalidad Distrital de Ventanilla
51	Prefectura Regional del Callao
52	Subprefectura Distrital de Ventanilla
53	ONG Vida
54	Red Marina Perú
55	Unidos por los Animales (UPA)

67. Asimismo, el 15 de mayo, una comisión del OEFA, liderada por el presidente del Consejo Directivo, Manuel Manrique, participó de una visita junto al ministro del Ambiente, Modesto Montoya Zavaleta, al distrito de Ancón; con la finalidad de verificar el estado situacional de las playas del referido distrito. En dicha actividad varias personas de la zona manifestaron su preocupación por diversos temas, los cuales fueron trasladados a la Presidencia del Consejo Directivo para su atención oportuna¹².
68. Finalmente, se debe informar que la comunicación con las diferentes asociaciones es constante; en ese sentido, hasta el 27 de mayo se han realizado comunicaciones con cuarenta y tres (43) de ellas para conocer y recoger sus principales preocupaciones, con el fin de que las áreas de línea del OEFA las atiendan o se trasladen a las instituciones competentes.

III.2.6 Participación del OEFA en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental

69. Mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, se declaró en emergencia ambiental (DEA) el área geográfica que comprende la zona marina costera, por un plazo de noventa (90) días hábiles. Cabe precisar que mediante Anexo 1 y 2 (que forman parte integrante de la referida resolución) se determinó el área de intervención de la DEA y el Plan de Acción Inmediata y de corto plazo, respectivamente.
70. Mediante Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, se modificó los Anexos 1 y N° 2 de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM que declaró en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera, por un plazo de noventa (90) días hábiles y se aprueba el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de dicha emergencia ambiental.
71. En el marco del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de dicha emergencia ambiental, el OEFA tiene asignado los siguientes compromisos

¹² Oficio Circular N° 00056-2022-OEFA-PCD/CGSA (Registro N° 2022-I01-016079)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

a ejecutar, cuyos resultados -en el marco de los 90 días establecidos en la DEA- podemos ver a continuación:

Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Plazo	Resultados AI 31.05.22
Promover el cumplimiento de las medidas de control y mitigación del Plan de Contingencia	Supervisión ambiental a la empresa Refinería la Pampilla S.A.A. REPSOL Perú, a fin de evaluar la efectividad de medidas de control y mitigación, entre otras aprobadas en su Plan de Contingencia del respectivo estudio ambiental.	Número de supervisiones realizadas	Continuo	Véase el ítem III.2.1. del presente informe
	Fiscalización ambiental a la empresa Refinería la Pampilla S.A.A. REPSOL Perú, a fin de evaluar la efectividad de medidas de control y mitigación, entre otras aprobadas en el Plan de Contingencia del respectivo estudio ambiental.	Número de supervisiones realizadas	Continuo	Véase el ítem III.2.2. del presente informe
100% de las zonas afectadas verificadas	Verificación de las zonas afectadas por el derrame hidrocarburos	Informe	Continuo	Véase el ítem III.2.3. del presente informe en lo referido a: 1) Evaluación Ambiental Focal 2) Evaluación Ambiental de Seguimiento Teniendo en cuenta que ambas evaluaciones se encuentran concluidas, a la fecha, el OEFA ha cumplido al 100% con la actividad asignada en este extremo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

72. Cabe agregar que el OEFA **participa** en los siete (7) grupos creados a partir de la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA) que está a cargo del MINAM. En este espacio, el OEFA ha dado a conocer (a través de 108 reportes) las acciones de verificación realizadas en campo desde Ventanilla hasta Punta Salinas. (**Anexo VI**)

III.2.6 Transparencia de la información

73. Con el objeto de transparentar la información de las acciones realizadas por el OEFA frente a las emergencias ambientales ocurridas en el ámbito de la Refinería La Pampilla, la entidad ha implementado:
- (i) Un mini site web (ubicado al interior de la página web institucional del OEFA) donde todos los ciudadanos, entidades gubernamentales u otros, pueden encontrar infografías, notas de prensa, comunicados, entre otros materiales, sobre las acciones del OEFA. El acceso es a través del siguiente enlace <https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervision-ambiental-del-oefa-ante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/> siendo importante precisar que su contenido, es permanentemente actualizado.
 - (ii) Un “**Visor v.2.0 Derrame de Petróleo en Ventanilla - Refinería La Pampilla**”, como herramienta dinámica que muestra información de los aspectos operativos de RELAPASAA así como de las intervenciones del OEFA y los resultados del monitoreo, entre otros. Esta herramienta se encuentra disponible desde <https://oefa.maps.arcgis.com/apps/dashboards/28fa378bb3664100ab651eb945edebd2> o desde el código QR



- (iii) Una estrategia comunicacional orientada a comunicar al público objetivo toda la información relevante de las acciones realizadas por la entidad utilizando para tal efecto la página web del OEFA, las redes sociales, talleres de difusión, diverso material comunicacional, entrevistas, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

IV. CONCLUSIONES

74. El 16 de enero de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, inició una supervisión ambiental a partir de la emergencia ambiental ocurrida el 15 de enero de 2022, durante las operaciones de descarga de crudo desde el buque tanque *Mare Doricum* en las instalaciones del Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla S.A.A.; la misma que a la fecha se encuentra en trámite.
75. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA ordenó a Refinería La Pampilla S.A.A. dieciséis (16) medidas administrativas, respecto de las cuales se ha evidenciado el incumplimiento de siete (07) medidas. Cabe precisar que, hasta el momento, se han impuesto seis (06) multas coercitivas de 100 UITs cada una, contra el referido administrado por el incumplimiento medidas administrativas.
76. A la fecha, se continúan realizando las acciones de supervisión, que tienen como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeta Refinería La Pampilla S.A.A.; así como, las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
77. La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA ha iniciado cinco (05) procedimientos administrativos sancionadores contra Refinería La Pampilla S.A.A. por el presunto incumplimiento de medidas administrativas; así como por el presunto incumplimiento de remisión de información falsa en relación con el reporte de emergencia ambiental. Asimismo, se encuentran evaluando el inicio de dos (02) nuevos procedimientos administrativos sancionadores referidos a presuntos incumplimientos a medidas administrativas y por no remitir información requerida por la Autoridad de Supervisión.
78. La Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA ejecutó una Evaluación Ambiental Focal, a fin de determinar los impactos generados por dicho derrame, cuyos resultados servirán de insumo técnico para las acciones de fiscalización del OEFA. Esta evaluación se encuentra concluida.
79. La Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA ejecutó una primera Evaluación Ambiental de Seguimiento, con el objetivo específico de realizar un seguimiento de la calidad del agua de mar, sedimentos y especies biológicas afectadas por el derrame. Esta evaluación se encuentra concluida.
80. Asimismo, se viene realizando una Evaluación Ambiental de Seguimiento para determinar los impactos generados por los derrames de petróleo crudo sobre las aves marinas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (Islote Grupo de Pescadores) y aves playeras de la Zona Reservada Ancón, distritos Ventanilla y Santa Rosa, la cual se encuentra actualmente en ejecución.
81. La Dirección de Evaluación Ambiental, por encargo de la Dirección de Supervisión en Energía y Minas, ha iniciado una Evaluación Ambiental de Causalidad donde se viene realizando actividades de verificación de la limpieza de las áreas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

afectadas en el mar de Ventanilla y otras, conforme a lo informado por Refinería La Pampilla S.A.A.

82. El OEFA, en el marco de su rectoría del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SINEFA), viene realizando el seguimiento a 4 entidades que ejercen la función de fiscalización ambiental frente al derrame: ANA, DICAPI, SERFOR y SERNANP.
83. La Coordinación de Gestión Socioambiental del OEFA vienen realizando desde el día 8 de marzo, talleres y visitas informativas dirigidos a autoridades locales, comerciantes, pescadores, población y bañistas, con el objetivo de fortalecer la presencia del OEFA en las zonas de ocurrencia de la emergencia ambiental.
84. En el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA) aprobada mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, el OEFA tiene asignado el cumplimiento de tres (3) actividades de carácter continuo, cuyo resultado ha sido descrito en los ítems III.2.1.; III.2.2. y III.2.3. del presente informe y que corresponde a lo realizado en el marco de los 90 días establecidos en la DEA. A mayor abundamiento, se agrega que el OEFA ha dado a conocer el cumplimiento de las actividades mencionadas en el Plan Inmediato y de Corto Plazo, en el marco de las reuniones plenarias convocadas por la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM. A su vez, ha reportado a través de ciento ocho (108) reportes, las acciones de verificación realizadas en campo por el OEFA desde Ventanilla hasta Punta Salinas.
85. El OEFA ha implementado un mini site web en el que se puede encontrar información de las acciones realizadas por la entidad frente a la emergencia ambiental. El acceso es a través del siguiente enlace <https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervision-ambiental-del-oefa-ante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/>. Asimismo, cuenta con un “**Visor v.2.0 Derrame de Petróleo en Ventanilla - Refinería La Pampilla**” <https://oefa.maps.arcgis.com/apps/dashboards/28fa378bb3664100ab651eb945edeabd2>, como herramienta dinámica que muestra información de los aspectos operativos de RELAPASAA así como de las intervenciones del OEFA y los resultados del monitoreo, entre otros.

IV. ANEXOS

- ANEXO I:** Resumen de medidas administrativas impuestas por la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas.
- ANEXO II:** Resumen de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el OEFA a la fecha.
- ANEXO III:** Informe N° 26-2022-OEFA/DEAM-STEC, correspondiente a la Evaluación Ambiental Focal (EAF) por el derrame de petróleo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

crudo en el mar frente a la refinería La Pampilla, el cual puede ser descargado mediante el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1u9I5buJiLa91GFA5nmgU7Wo0PHBIMJbk?usp=sharing>

ANEXO IV: Reporte REAS-035-2022-STEC y REAS-036-2022-STEC, correspondientes a la evaluación ambiental de seguimiento (EAS) del derrame de petróleo crudo ocurrido en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero 2022, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1yMuaOaLzxNjhNNvf8WMMjBWOpWuvZzr?usp=sharing>

ANEXO V: Reportes públicos de la Evaluación ambiental de causalidad (EAC) para la verificación de limpieza de las playas y Áreas Naturales Protegidas afectadas por el derrame de petróleo crudo, ocurrido en el Terminal Multiboyas N.º 2 de Refinería La Pampilla, el 15 y 24 de enero 2022, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1KG2OnIG7ULAigb7FRfnD8mNJehyxZII8?usp=sharing>

ANEXO VI: Reportes diarios enviados por el OEFA al MINAM, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace
<https://drive.google.com/drive/folders/1eHiNPLnMkay6QhC10dkOSDOEyZB5SnrM?usp=sharing>

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por: POZO
ASCUNA Milagros Cecilia FAU
20521286769 soft
Cargo: Directora(e) de la
Dirección de Supervisión
Ambiental en Energía y Minas
Lugar: Sede Central -
Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
PASTOR HUMPIRI Juan Carlos
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la
Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central -
Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
GARCIA ARAGON Francisco
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Evaluación Ambiental
Lugar: Sede Central -
Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
GUERRERO BARRETO Dante
Ramon FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de la
Subdirección de Seguimiento de
Entidades de Fiscalización
Ambiental
Lugar: Sede Central -
Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
ARAUJO SIFUENTES Heydi
Rocio FIR 42201710 hard
Cargo: Coordinadora de Gestión
Socioambiental
Lugar: Sede Central -
Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
GONZALES DEL ROSARIO
Mauricio FIR 10280338 hard
Cargo: Jefe de la Oficina de
Relaciones Institucionales y
Atención A la Ciudadanía
Lugar: Sede Central -
Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
VENTURA CHUQUIPUL Edwin
Edwar FAU 20521286769 soft
Cargo: Asesor(a) de Presidencia
del Consejo Directivo
Lugar: Sede Central -
Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento

Cuadro N° 1. Medidas administrativas ordenadas a RELAPASAA

N°	Resolución Directoral/ Acta de supervisión	Medidas Impuestas	Acciones legales adoptadas a la fecha tras la verificación
1	Acta de Supervisión del Expediente N° 0010-2022-DSEM-CHID del 17 de enero de 2022	Identificar las zonas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado	Medida incumplida 1. Se impuso multa coercitiva de 100 UIT 2. Se inició el procedimiento sancionador
2		Realizar las acciones de limpieza del área de suelo afectada por el derrame de petróleo crudo en la zona de playa Caverro y otras áreas que pudieran verse afectadas	Medida incumplida 1. Se impuso multa coercitiva de 100 UIT 2. Se inició el procedimiento sancionador
3		Asegurar el área, realizar la contención y recuperación del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar de Ventanilla y en otras áreas en las cuales exista la presencia de hidrocarburo	Medida incumplida 1. Se impuso multa coercitiva de 100 UIT 2. Se inició el procedimiento sancionador
4		Realizar la segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de la limpieza de las áreas afectadas	–
5	Resolución N° 007-2022-OEFA/DSEM del 20 de enero de 2022	Realizar el patrullaje, rescate, limpieza y custodia temporal, liderado por personal capacitado en la materia, de la fauna de las áreas afectadas por el hidrocarburo derramado, en coordinación con SERNANP, PRODUCE y SERFOR, entre otros	Medida incumplida 1. En análisis de inicio del procedimiento sancionador 2. Se impuso multa coercitiva de 100 UIT
6		Ejecutar acciones de recuperación y/o rehabilitación y liberación de la fauna rescatada y custodiada de las áreas afectadas por el hidrocarburo derramado, en coordinación con SERNANP, PRODUCE y SERFOR, entre otros	–
7		Asegurar el área, realizar la contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar y del hidrocarburo impregnado en las áreas naturales protegidas afectadas, así como ejecutar la remediación de los componentes ambientales afectados, en coordinación con SERNANP, PRODUCE y SERFOR.	Medida incumplida 1. Se impuso multa coercitiva de 100 UIT 2. Se inició el procedimiento sancionador

N°	Resolución Directoral/ Acta de supervisión	Medidas Impuestas	Acciones legales adoptadas a la fecha tras la verificación
8	Resolución Directoral N° 00012-2022-OEFA/DSEM del 27 de enero de 2022	Ejecutar los muestreos de comprobación en las áreas recuperadas y remediadas	–
9		Realizar el monitoreo hidrobiológico, monitoreo de aves y mamíferos marinos y monitoreo de los ecosistemas frágiles y diversidad biológica de las áreas afectadas por el hidrocarburo derramado, a fin de determinar el grado de afectación biológica, en coordinación con el SERNANP, IMARPE, PRODUCE y SERFOR ¹ .	–
10		Aseguramiento del área, contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar afectada, correspondiente a la zona del mar de Ventanilla, donde se produjo la emergencia ambiental (el 24 de enero de 2022), producto del derrame de petróleo crudo proveniente de la línea de descarga del Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla.	Medida incumplida 1. Se impuso multa coercitiva de 100 UIT 2. Se inició el procedimiento sancionador
11		Ejecución de los muestreos de comprobación (agua y sedimento) con posterioridad a las actividades de contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar afectada, correspondiente a la zona del Mar de Ventanilla, donde se produjo la emergencia ambiental (del 24 de enero de 2022), producto del derrame de petróleo crudo proveniente de la línea de descarga del Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla.	Medida incumplida 1. En análisis de inicio del procedimiento sancionador 2. Multa coercitiva en trámite
12		Realizar el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de la limpieza del área de agua de mar afectada, correspondiente a la zona del Mar de Ventanilla, donde se produjo la emergencia ambiental, de fecha 24 de enero de 2022, producto del derrame de petróleo crudo proveniente de la línea de descarga del Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla.	–
13	Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM del 31 de enero de 2022	Actualizar o modificar el plan de contingencia de la REFINERÍA LA PAMPILLA, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, de tal manera que, considere un mayor dimensionamiento	–

¹ Mediante Resolución N° 00063-2022-OEFA/DSEM del 25 de abril de 2022, se otorgó a RELAPASAA prórroga del plazo para el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular contenido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°00007-2022-OEFA/DSEM.

N°	Resolución Directoral/ Acta de supervisión	Medidas Impuestas	Acciones legales adoptadas a la fecha tras la verificación
14		<p>de capacidad de respuesta inmediata ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos de gran volumen.</p> <p>Paralizar las actividades operativas de carga o descarga de hidrocarburos u otros productos en los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3, así como en el Terminal Monoboya T-4, existentes en Refinería La Pampilla, hasta que presente al OEFA un Plan de Gestión ante Derrames de Hidrocarburos en Mar; así como un informe técnico emitido por una entidad especializada que evidencie la integridad de las instalaciones, donde se garantice la operatividad de los terminales, a fin de evitar daños a los componentes ambientales.</p>	1. Se ha autorizado carga y descarga en Terminal 1 y 3. Los demás terminales siguen paralizados.
15	Resolución N° 00048-2022-OEFA/DSEM del 15 de marzo de 2022	Realizar la segregación, almacenamiento, tratamiento, valorización, transporte y disposición final, de la totalidad de los residuos sólidos y líquidos, tanto peligrosos como no peligrosos, generados como consecuencia de las actividades de aseguramiento del área, contención, recuperación de hidrocarburos y limpieza de las áreas afectadas ² producto de la emergencia ambiental; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	-
16	Acta de Supervisión del Expediente N° 0013-2022-DSEM-CHID del 01 de abril de 2022	Cese de las acciones de mezcla de arena impregnada con petróleo crudo con arena limpia en la zona supramareal de la playa San Gaspar, utilizada como acción de limpieza, así como en otras playas donde se estuvieran ejecutando dichas acciones; y, acreditación de la metodología utilizada como acción de limpieza en la playa San Gaspar, así como su eficacia.	-

² Se hace referencia a todas las zonas afectadas que han sido identificadas, adicionalmente, en aquellas nuevas áreas que pueden verse afectadas producto de la migración de los hidrocarburos (hasta la última traza de hidrocarburos ubicadas en el agua de mar, playas, zonas rocosas, entre otros), a excepción de aquellas que están comprendidas en la medida preventiva N° 4 ordenada en el Acta de Supervisión suscrita el 17 de enero de 2022, así como, aquellas que están comprendidas en la medida preventiva N° 2 ordenada en la Resolución N° 00012-2022-OEFA/DSEM de fecha 27 de enero de 2022.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02620976"



02620976

Anexo II. Procedimientos administrativos sancionadores iniciados a la fecha

N°	Procedimiento administrativo sancionador					Norma tipificadora aplicable al procedimiento		
	Informe de Supervisión	Incumplimiento	Resolución Subdireccional notificada	Expediente de Fiscalización	Estado de Fiscalización	Infracción administrativa establecida en la norma	Norma aplicable	Tope máximo de multa por infracción
01	0013-2022-OEFA/DSEM-CHID 0025-2022-OEFA/DSEM-CHID 0033-2022-OEFA/DSEM-CHID 0075-2022-OEFA/DSEM-CHID	De la medida preventiva N° 1 dictada mediante Acta de Supervisión de fecha 17 de enero de 2022 referida a la identificación de las zonas afectadas por el derrame.	N° 0050-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 26/01/2022 notificada el 27/01/2022 (inicio del PAS) N° 00151-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 21/02/2022 notificada el 21/02/2022 (Incorporación al PAS del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS como tercero con legítimo interés) N° 00154-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 24/02/2022 notificada el 24/02/2022 (Variación de imputación de cargos en atención a	N° 0048-2022-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado (Confidencial ¹)	Incumplir la medida preventiva dictada por el OEFA.	Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD Numeral 40.3 del Artículo 40°	Hasta 4 000 UIT

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
Artículo 17°.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
 El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: (...)
 3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que

ón del acceso termina cuando la resolución que pone fin ya dictado resolución final.



N°	Procedimiento administrativo sancionador					Norma tipificadora aplicable al procedimiento		
	Informe de Supervisión	Incumplimiento	Resolución Subdireccional notificada	Expediente de Fiscalización	Estado de Fiscalización	Infracción administrativa establecida en la norma	Norma aplicable	Tope máximo de multa por infracción
			<p>los informes adicionales remitido por DSEM)</p> <p>N° 00231-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 23/03/2022 notificada el 24/03/2022 (Incorporación al PAS de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA como tercero con legítimo interés)</p> <p>N° 00242-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28/03/2022 notificada el 28/03/2022 (Incorporación al PAS de la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama como tercero con legítimo interés)</p>					
02	0023-2022-OEFA/DSEM-CHID 0064-2022-OEFA/DSEM-CHID	De las medidas preventivas N° 2 y 3 dictadas mediante Acta de Supervisión de fecha 17 de enero de 2022 referidas a la limpieza de las zonas	N° 0139-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 07/02/2022 notificada el 08/02/2022 (inicio del PAS)	N° 0081-2022-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado (Confidencial ²)	Incumplir la medida preventiva dictada por el OEFA.	Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución del	Hasta 4 000 UIT

N°	Procedimiento administrativo sancionador					Norma tipificadora aplicable al procedimiento		
	Informe de Supervisión	Incumplimiento	Resolución Subdireccional notificada	Expediente de Fiscalización	Estado de Fiscalización	Infracción administrativa establecida en la norma	Norma aplicable	Tope máximo de multa por infracción
		afectadas, asegurar y contención y recuperación de hidrocarburos.	<p>N° 00152-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 23/02/2022 notificada el 24/02/2022 (Incorporación al PAS del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS como tercero con legítimo interés)</p> <p>N° 00234-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 23/03/2022 notificada el 25/03/2022 (Incorporación al PAS de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA como tercero con legítimo interés)</p> <p>N° 00243-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28/03/2022 notificada el 28/03/2022 (Incorporación al PAS de la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama como tercero con legítimo interés)</p>				<p>Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD</p> <p>Numeral 40.3 del Artículo 40°</p>	
						<p>Incumplir la medida preventiva dictada por el OEFA.</p>	<p>Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD</p> <p>Numeral 40.3 del Artículo 40°</p>	Hasta 4 000 UIT

N°	Procedimiento administrativo sancionador					Norma tipificadora aplicable al procedimiento		
	Informe de Supervisión	Incumplimiento	Resolución Subdireccional notificada	Expediente de Fiscalización	Estado de Fiscalización	Infraacción administrativa establecida en la norma	Norma aplicable	Tope máximo de multa por infracción
			N° 00306-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 13/04/2022 notificada el 18/04/2022 (Variación de la imputación cargos en atención al informe adicional remitido por DSEM)					
03	0036-2022-OEFA/DSEM-CHID 0070-2022-OEFA/DSEM-CHID	Remitir información o documentación falsa en el RPEA, en relación con el cálculo de volumen de petróleo crudo derramado a consecuencia de la ocurrencia de la emergencia ambiental de fecha 15 de enero de 2022 en el Terminal Multiboyas N° 2, de la Refinería La Pampilla.	N° 0205-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08/03/2022 notificada el 09/03/2022 (inicio del PAS) N° 00207-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11/03/2022 notificada el 12/03/2022 (Incorporación al PAS del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS como tercero con legítimo interés)	0125-2022-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado (Confidencial ³)	Remitir información falsa sobre los reportes de emergencias ambientales al OEFA, existiendo una situación de daño ambiental potencial o real.	Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, Literales c) del Artículo 5°	Hasta 1 000 UIT

N°	Procedimiento administrativo sancionador					Norma tipificadora aplicable al procedimiento		
	Informe de Supervisión	Incumplimiento	Resolución Subdireccional notificada	Expediente de Fiscalización	Estado de Fiscalización	Infracción administrativa establecida en la norma	Norma aplicable	Tope máximo de multa por infracción
		Remitir información o documentación falsa en el RPEA, en relación al área impactada a consecuencia de la ocurrencia de la emergencia ambiental de fecha 15 de enero de 2022 en el Terminal Multiboyas N° 2, de la Refinería La Pampilla	<p>N° 00232-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 23/03/2022 notificada el 24/03/2022 (Incorporación al PAS de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA como tercero con legítimo interés)</p> <p>N° 00240-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28/03/2022 notificada el 29/03/2022 (Incorporación al PAS de la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama como tercero con legítimo interés)</p> <p>N° 00298-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08/04/2022 notificada el 08/04/2022 (Ampliación de imputación de cargos en atención al informe adicional remitido por DSEM)</p>			Remitir información falsa sobre los reportes de emergencias ambientales al OEFA, existiendo una situación de daño ambiental potencial o real.	Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, Literal c) del Artículo 5°	Hasta 1 000 UIT
		Remitir información o documentación falsa en el RPEA, en relación al periodo de la emergencia ambiental ocurrida el 15 de enero de 2022 en el Terminal Multiboyas N° 2				Remitir información falsa sobre los reportes de emergencias ambientales al OEFA, existiendo una situación de	Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, Literales c) del Artículo 5°	Hasta 1 000 UIT

N°	Procedimiento administrativo sancionador					Norma tipificadora aplicable al procedimiento		
	Informe de Supervisión	Incumplimiento	Resolución Subdireccional notificada	Expediente de Fiscalización	Estado de Fiscalización	Infraacción administrativa establecida en la norma	Norma aplicable	Tope máximo de multa por infracción
						daño ambiental potencial o real.		
04	0046-2022-OEFA/DSEM-CHID 0084-2022-OEFA/DSEM-CHID	De la medida preventiva N° 3 dictada mediante Resolución N° 0007-2022-OEFA/DSEM, referidas a asegurar el área, realizar la contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar, del hidrocarburo impregnado en zona rocosa, en zona de bahía de las Áreas Naturales Protegidas, ecosistemas frágiles, y en otras áreas marinas (lecho marino, sedimentos, zona intermareal-orilla de mar, entre otros), en las cuales exista la presencia de hidrocarburo.	N° 0225-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 16/03/2022 notificada el 17/03/2022 (inicio del PAS) N° 00226-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 17/03/2022 notificada el 17/03/2022 (Incorporación al PAS del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS como tercero con legítimo interés) N° 00230-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 23/03/2022 notificada el 24/03/2022 (Incorporación al PAS de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA como tercero con legítimo interés)	N° 0136-2022-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado (Confidencial ⁴)	Incumplir la medida preventiva dictada por el OEFA.	Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD Numeral 40.3 del Artículo 40°	Hasta 4 000 UIT

N°	Procedimiento administrativo sancionador					Norma tipificadora aplicable al procedimiento		
	Informe de Supervisión	Incumplimiento	Resolución Subdireccional notificada	Expediente de Fiscalización	Estado de Fiscalización	Infracción administrativa establecida en la norma	Norma aplicable	Tope máximo de multa por infracción
			N° 00241-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28/03/2022 notificada el 29/03/2022 (Incorporación al PAS de la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama como tercero con legítimo interés)					
05	00052-2022-OEFA/DSEM-CHID 00098-2022-OEFA/DSEM-CHID ⁵ 00107-2022-OEFA/DSEM-CHID	Del literal a) de la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 0012-2022-OEFA/DSEM referida a asegurar el área, realizar la contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar afectada, correspondiente a la zona del mar de Ventanilla, donde se produjo la emergencia ambiental, de fecha 24 de enero de 2022, producto del derrame	N° 00239-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28/03/2022 notificada el 28/03/2022 (inicio del PAS) N° 00291-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 05/04/2022 notificada el 06/04/2022 (Incorporación al PAS del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS como tercero con legítimo interés)	0246-2022-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado (Confidencial ⁶)	Incumplir la medida preventiva dictada por el OEFA.	Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD Numeral 40.3 del Artículo 40°	Hasta 4 000 UIT

⁵ Cabe resaltar que, en el referido informe, la DSEM evaluó la obligación contenida en el literal b) de la medida preventiva N° 1 de la Resolución Directoral 0012-2022-OEFA-DSEM, la misma esta referida a la ejecución de los muestreos de comprobación, la cual se encuentra en evaluación por parte de la Autoridad Instructora, donde de ser el caso, será incluida en el Expediente N° 246-2022-OEFA/DFAI/PAS.

⁶ Ídem.

N°	Procedimiento administrativo sancionador					Norma tipificadora aplicable al procedimiento		
	Informe de Supervisión	Incumplimiento	Resolución Subdireccional notificada	Expediente de Fiscalización	Estado de Fiscalización	Infraacción administrativa establecida en la norma	Norma aplicable	Tope máximo de multa por infracción
		de petróleo crudo proveniente de la línea de descarga del Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla; asimismo, colocar barreras de contención donde se observe la última traza de hidrocarburos.	<p>N° 00292-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08/04/2022 notificada el 08/04/2022 (Incorporación al PAS de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA como tercero con legítimo interés)</p> <p>N° 00293-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08/04/2022 notificada el 08/04/2022 (Incorporación al PAS de la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama como tercero con legítimo interés)</p>					
	TOTAL							Hasta 23 000 UIT

Fuente: Elaboración de la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00684727"



00684727